



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0750-291402022

Buenaventura. D.E., febrero 10 de 2023

Señor (a).  
HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARIN  
Representante Legal  
Sociedad Agroindustrial El Progreso EDS el Mulero  
Vía Alterna Interna Buenaventura Cali Km 13 Margen Derecha  
Email: [gjimenezkts@tanquesdelnordeste.com](mailto:gjimenezkts@tanquesdelnordeste.com)  
Tel 313 7165439  
Buenaventura, Valle

Asunto: Resolución 0750 No. 0752-0042 (febrero 9 de 2023)

Mediante la presente comunicación, remitimos la Resolución 0750 No. 0752-0042 (febrero 9 de 2023) "**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", para su información y fines pertinentes.

Atentamente,

JAIRO JIMENEZ SUAREZ  
Técnico Administrativo DARPO

Anexos: Resolución 0750 No. 0752-0042 (febrero 9 de 2023)

Copias: Siete (7) folios

Proyectó/Elaboró: Jairo Jimenez – Técnico Administrativo

Archívese en: 0752-039-007-001-2022

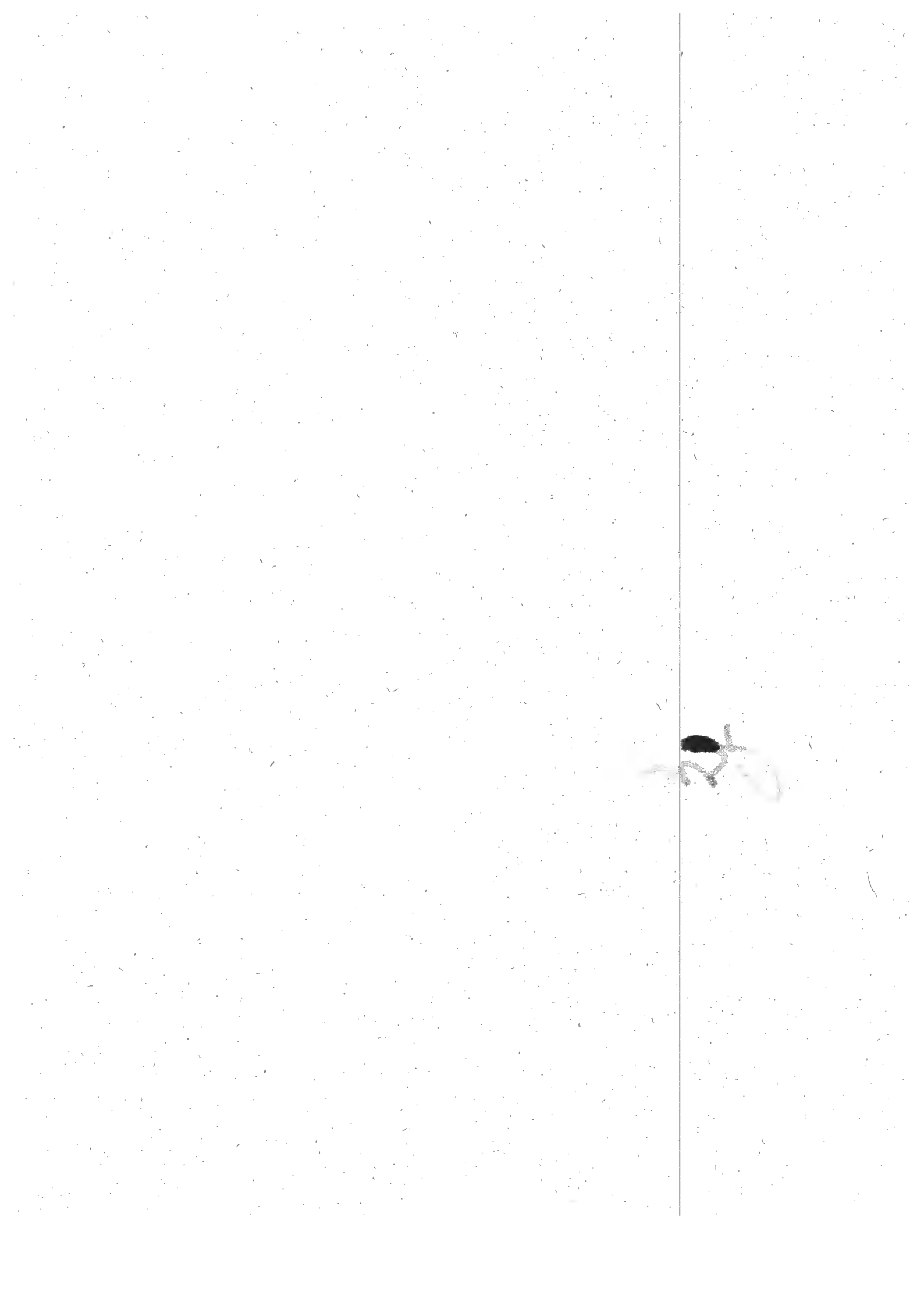
CARRERA 2B No.7-26, CALLE CUBARADÓ  
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2409510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 07520042

DE 2023

Página 1 de 7

09 FEB. 2023

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0752-039-007-001-2022.

Que, el día 28 de febrero de 2022, se realizó visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0750 No. 0752 – 0116 de marzo 23 de 2021, a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A. – Estación De Servicio - EDS El Mulero Nit. 900.196.737-5, ubicada en la Vía alterna interna, sentido Buenaventura – Cali km 13 margen derecha, distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°53'0,69" latitud norte, 76°53'5.30" longitud oeste, coordenadas planas 932.392 metros norte, 1.010.437 metros este.

Que, como resultado de dicha visita de seguimiento, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, elaboraron informe en el cual se evidenció el incumplimiento de varias obligaciones que se relacionan a continuación:

Presentar en tres (3) meses, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la renovación del permiso de vertimientos:

1. La actualización de las memorias de cálculo, diseños y planos del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y descarga de agua residual tratada a la quebrada Aguacatico.
2. La actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
3. La actualización de la Evaluación Ambiental de Vertimientos, conforme la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el 2018.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, profirió el día 23 de marzo de 2022, la Resolución 0750 No. 0752 – 0119 “Por la cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones” en el cual se resolvió entre otros lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la empresa denominada Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A., (Estación de Servicio El Mulero), identificada con el NIT No.900.196.737-5, ubicada en la Vía Alterna –



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 07520042

DE 2023

Página 2 de 7

09 FEB. 2023

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Interna, sentido Buenaventura-Cali, Kilómetro 13, margen derecha, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3° 53' 00.9" latitud Norte y 76° 59' 05.6" longitud Oeste, coordenadas planas 921.199 metros norte y 1.010.286 metros Este; Representada legalmente por el señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.98.766.253 o quien haga sus veces., por el no cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en la resolución 0750-0752 No. 0116 (marzo 23 de 2021) en su artículo cuarto.*

Que la Resolución 0750 No. 0752 – 0119 el día 23 de marzo de 2022, fue comunicada en debida forma al señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARIN, Gerente y Representante Legal de la Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A., Estación de Servicio El Mulero.

Que la Sociedad Agroindustrial El progreso S.A. Estación de Servicio el Mulero, bajo los radicados 539372022 de fecha 03/06/2022 y 563012022 del 16/06/2022, presentó como soporte de la entrega de la documentación, con el primer radicado presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento - EAV, las memorias de cálculo, diseños y planos del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, con el segundo radicado presenta, el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA y nuevamente, la EAV.

Que el día 27 de julio de 2022, la CVC – DARPO, emite informe de visita de la Empresa SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A. – Estación De Servicio - EDS El Mulero, ubicada en el Distrito de Buenaventura.

Que el día 24 de agosto de 2022, el coordinador de la unidad de gestión de cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, remite a la oficina de apoyo jurídico de la DAR Pacífico Oeste, concepto técnico el cual consagra entre otros lo siguiente:

#### CONCEPTO TÉCNICO

**1. REFERENTE A:**

Seguimiento a Medida preventiva legalizada mediante resolución 0750 No. 0752-0119 DEL 23 DE MARZO DE 2022.

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste.

**3. GRUPO/UGC:**

Unidad de Gestión de Cuenca 1082- Bahía Málaga – Bahía de Buenaventura.

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Expediente proceso sancionatorio 0752-039-007-001-2022) Medida preventiva mediante resolución 0750 No. 0752-0119 DEL 23 DE MARZO DE 2022 Informe de visita de seguimiento a la medida preventiva realizado el 21 de Julio de 2022,

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. **07520042** DE 2023

Página 3 de 7

09 FEB. 2023

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A. – Estación De Servicio - EDS El Mulero Nit. 900.196.737-5 representada legalmente por el señor Hugo Armando Castellanos Marín, identificado con cedula de ciudadanía 98.766.253 de Medellín, expediente 0752-039-007-001-2022

**6. OBJETIVO:**

Conceptuar sobre el seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante resolución 0750 No. 0752-0119 DEL 23 DE MARZO DE 2022.

**7. LOCALIZACIÓN:**

Vía alterna interna, sentido Buenaventura – Cali km 13 margen derecha, distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°53'0,69" latitud norte, 76°53'5.30" longitud oeste, coordenadas planas 932.392 metros norte, 1.010.437 metros este

**8. ANTECEDENTE(S):**

El 28 de febrero de 2022 se realizó una visita de seguimiento y control a las instalaciones de la Sociedad Agroindustrial El progreso S.A Estación de Servicio el Mulero, identificada con NIT 900.196.737-5, ubicada Vía alterna interna, sentido Buenaventura – Cali km 13 margen derecha, distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°53'0,69" latitud norte, 76°53'5.30" longitud oeste, coordenadas planas 932.392 metros norte, 1.010.437 metros Este, visita en la que se evidenció incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 0750-0116 del 23 de Marzo de 2021 razón por la cual se remite informe a la oficina de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste. Posteriormente, se determina Imponer una medida preventiva de Suspensión de la Actividad de Vertimiento a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A. – Estación De Servicio - EDS El Mulero Nit. 900.196.737-5, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 39 de la ley 1333 de 2009, hasta que la referida empresa se allane a cumplir con las obligaciones impuestas a la misma en los numerales 1,2 y 3 del Artículo cuarto (4°) de la Resolución 0750 No. 0752-0116 del 23 de Marzo de 2021, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución 0750 No. 0752-0007 del 20 de enero de 2021 por la sociedad Agroindustrial el Progreso S.A".

El 21/07/2022 se realizó visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante resolución 0750 No. 0752-0119 DEL 23 DE MARZO DE 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la misma en los numerales 1,2 y 3 del Artículo cuarto (4°) de la Resolución 0750 No. 0752-0116 del 23 de Marzo de 2021, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución 0750 No. 0752-0007 del 20 de enero de 2021 por la sociedad Agroindustrial el Progreso S.A", de acuerdo al informe de visita seguimiento a la medida preventiva, se le solicitaron los soportes de la documentación que motivaron la imposición de la medida preventiva, y que ante la solicitud la señorita Kelly Johana Lourido Rodríguez administradora de la EDS, presentó los respectivos Radicados de correspondencia a la entrega de la documentación Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, las memorias de cálculo, diseños y planos del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y el Plan de Gestión de riesgo para el Manejo de Vertimientos- PGRMV, y programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA con la EAV.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 07520042

DE 2023

Página 4 de 7

09 FEB. 2023

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**9. NORMATIVIDAD:**

En cuanto a la normatividad aplicable se encuentra La Constitución Política en los artículos 8, 58, 79 80, también la Ley 99 de 1993, artículos 31, 83; Adicional a estas normas se encuentra la Ley 1333 de 2009 artículos 1, 4, 12, 15, 16, 18, 32, 36 39, y el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 84, 86, 181.

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Como parte del seguimiento a la medida preventiva relacionada anteriormente, se adelanta una reunión informativa con la señorita Kelly Johana Lourido Rodríguez administradora de la EDS, donde se le informa el propósito de la visita, seguidamente, se le solicitan los soportes de la documentación que motivaron la imposición de la medida preventiva, a lo que la señorita Lourido Rodríguez presenta los radicados 539372022 de fecha 03/06/2022 y 563012022 del 16/06/2022 como soporte de la entrega de la documentación, con el primer radicado presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento - EAV, las memorias de cálculo, diseños y planos del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, con el segundo radicado presenta, el programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA y nuevamente, la EAV.

**11. CONCLUSIONES:**

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente manifestar, que las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva han desaparecido, por lo que se considera pertinente adelantar el levantamiento de dicha medida.

**12. OBLIGACIONES:**

Remitir el presente informe al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Málaga - Bahía Buenaventura para que proceda según lo pertinente y lo conceptuado en el presente documento.

**HATAS AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO.**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras Autoridades Ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la autoridad competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, que incluye la imposición y levantamiento de medidas preventivas, es la misma que ostenta la competencia para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión, junto con sus modificaciones y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental.

Dentro de las funciones asignadas legalmente a la Autoridad Ambiental le corresponde adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 07520042

DE 2023

Página 5 de 7

09 FEB. 2023

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Que la citada ley en su Artículo 16°. *Continuidad de la actuación* Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Conforme a lo anterior, en el presente caso le compete decidir a esta Autoridad sobre el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades a la Sociedad Agroindustrial El progreso S.A Estación de Servicio el Mulero, identificada con NIT 900.196.737-5, a través del Artículo Primero de la Resolución 0750 No. 0752 -0119 (marzo 23 de 2022), por el no cumplimiento de algunas obligaciones ambientales contempladas en la resolución 0750-0752 No. 0116 (marzo 23 de 2021).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció en sus títulos III y título V el «procedimiento para la imposición de medidas preventivas» y las "medidas preventivas y sanciones". Así mismo:

Las medidas preventivas tienen por función y objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe citar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 703/10:

*"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.(...).*

De acuerdo con su carácter transitorio referido, el Artículo 35° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala: que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

#### NECESIDAD DE LA MEDIDA

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución 0750 No. 0752 – 0752 -0119 (marzo 23 de 2022), por el no cumplimiento de algunas obligaciones ambientales contempladas en la resolución 0750-0752 No. 0116 (marzo 23 de 2021). que se serán transcriptas a continuación:



RESOLUCIÓN 0750 No. **07520042** DE 2023

**09 FEB. 2023**

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. La actualización de las memorias de cálculo, diseños y planos del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y descarga de agua residuales tratada a la quebrada Aguacatico.
2. La actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
3. La actualización de la Evaluación Ambiental de Vertimientos, conforme la guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales continentales, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el 2018

En este caso se evalúa en la actualidad si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de la función de las medidas preventivas, establecido en el *Artículo 4° de la Ley 1333 de 2009*, así: Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

De acuerdo con lo anterior, la necesidad de imponer una medida preventiva se traza en función de la insuficiencia de los medios legales ordinarios con que cuenta la autoridad ambiental para prevenir o conjurar situaciones propias, que generen riesgo para los recursos naturales renovables, el medio ambiente, el paisaje o la salud humana. De tal suerte que si para lograr el fin de protección ambiental previsto en la Ley, bastando con dichos medios, no es necesario acudir al mecanismo excepcional de las medidas preventivas.

#### PROPORCIONALIDAD

Dado que la proporcionalidad de una medida preventiva depende en gran parte que las condiciones para su levantamiento sean verdaderos medios para lograr que desaparezcan las causas que ameritaron su imposición, se hace necesario determinar si en la actualidad dichas Condiciones sí resultan necesarias para el logro de dicha finalidad o si, por el contrario, las causas de la medida ya se han superado.

De estas circunstancias, sobreviene desde el punto de vista jurídico, que las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva no persisten, pues es de indicar que la empresa Sociedad Agroindustrial El progreso S.A Estación de Servicio el Mulero, identificada con NIT 900.196.737-5, realizó las actividades y presentó la documentación requerida que certifica el cumplimiento de las obligaciones pendientes por subsanar, ello verificado en el informe de visita realizado el día 21 de julio 2022, por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Por lo anterior se recomienda el levantamiento de la medida preventiva una vez que han desaparecido las causas que la motivaron.

Es importante precisar que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, evaluará la posibilidad de abrir una investigación en el marco del Procedimiento Sancionatorio Ambiental es decir que el levantamiento de la medida preventiva, no exime a la Sociedad Agroindustrial El progreso S.A Estación de Servicio el Mulero, identificada con NIT 900.196.737-5, de futuras acciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones que generaron la imposición de la medida preventiva.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No.

07520042

DE 2023

Página 7 de 7

09 FEB. 2023

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acorde con lo expuesto, y lo consignado en el expediente No. 0752-039-007-001-2022, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR, la medida preventiva impuesta a la empresa Sociedad Agroindustrial El progreso S.A Estación de Servicio el Mulero, identificada con NIT 900.196.737-5, a través de Resolución 0751 No. 0752- 0119 (23 de marzo de 2022); de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el cese del procedimiento a la empresa Sociedad Agroindustrial El progreso S.A Estación de Servicio el Mulero identificada con NIT 900.196.737-5, Representante Legalmente por el señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 98.766.253 de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 0752-039-007-001-2022.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 98.766.253 de Medellín; en calidad de Representante Legal de la empresa Sociedad Agroindustrial El progreso S.A Estación de Servicio el Mulero, identificada con NIT 900.196.737-5, ubicada Vía alterna interna, sentido Buenaventura – Cali km 13 margen derecha, distrito de Buenaventura. En caso de no ser posible la comunicación se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación- CVC-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DADA EN BUENAVENTURA D.E, EL 09 FEB. 2023

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Jairo A. Jimenez Suarez – Técnico Administrativo

Revisó: Helem A. Ruiz P. – Profesional Especializado

Archivase en: Expediente No. 0752-039-007-001-2022

